



FO-M9-P3-16-V02

1.130.23-

Santiago de Cali, 19 de marzo de 2026

Doctor
OSCAR ARMANDO TRUJILLO TRUJILLO
Director
Departamento Administrativo de Desarrollo Institucional
Departamento del Valle del Cauca

ASUNTO: Concepto jurídico para Otrosí modificatorio al contrato de prestación de servicios No. 1.130.17.13-13813 del 21 de diciembre de 2024.

Cordial saludo,

En atención a su solicitud de emitir concepto jurídico respecto a la suscripción de un OTROSÍ al contrato No. 1.130.17.13-13813, correspondiente a UNION TEMPORAL VALLE NS 2025 identificada con NIT. 901.899.423-9, representada legalmente por SONIA PATRICIA ANGARITA ABAUNZA identificada con cédula de ciudadanía No. 63.368.762, y cuyo objeto es: "PRESTAR EL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA, INCLUIDO EL SUMINISTRO DE EQUIPOS, MATERIALES Y DEMÁS BIENES NECESARIOS PARA GARANTIZAR LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS, BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.", procedo a informar los resultados de la revisión jurídica realizada al expediente y al proyecto de OTROSÍ, con ocasión a la cual se verifica el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes sobre contratación estatal, en especial del artículo 24 de la Ley 80 de 1993 y normas concordantes del Decreto 1082 de 2015, ante lo cual puedo conceptuar lo siguiente:

1. De conformidad con el artículo 14 de la ley 80 de 1993, las entidades estatales pueden introducir aclaraciones, modificaciones, prórrogas o adiciones a lo contratado, como medio para el cumplimiento del objeto contractual, de los fines misionales de la entidad y de los fines estatales encomendados por virtud del artículo 2° de la Constitución Política de Colombia de 1991.



2. Según el Decreto No. 1.22-0073 del doce (12) de enero de 2024 modificado a su vez por el Decreto No. 1.22-0108 del veintidós (22) de enero de 2024 el Director del Departamento Administrativo de Desarrollo Institucional se encuentra facultado para celebrar contratos y para hacer las modificaciones que se requieren, dentro del marco de la ley.

3. La Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en concepto 2263 de 2016, indicó que la facultad para modificar el contrato estatal tiene un límite de orden temporal y es la vigencia del mismo, es decir que, para que las partes puedan efectuar alteraciones en el contrato, se requiere que este se encuentre vigente, lo cual se cumple en el presente caso, toda vez que el vencimiento del plazo del contrato a modificar es el 31 de diciembre de 2027.

5. Por su parte la sala plena de la Honorable Corte Constitucional, mediante sentencia C-300/12 del 25 de abril de 2012, señaló que por la naturaleza vinculante del contrato y el respeto al principio de planeación, la modificación de los contratos debe ser excepcional y, por tanto, tiene que: a) justificarse en razones autorizadas por la ley y debidamente probadas y fundamentadas, y b) mantener incólume el objeto contractual inicialmente pactado, de modo que no se introduzcan objetos contractuales nuevos, con el fin de no desnaturalizar la modalidad contractual y garantizar la coherencia con los estudios previos.

6. Que, de conformidad con el párrafo del artículo 40 ibidem, los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales.

Con fundamento en el análisis jurídico anterior y en los aspectos fácticos que se describen a continuación, se encuentra que la modificación del contrato es viable a criterio del suscrito abogado, para lo cual se deberá suscribir un OTROSÍ donde queden expresadas las siguientes consideraciones:

1. Que el 21 de diciembre de 2024 se suscribió el contrato No. 1.130.17.13-13813, cuyo objeto consiste en: "PRESTAR EL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA, INCLUIDO EL SUMINISTRO DE EQUIPOS, MATERIALES Y DEMÁS BIENES NECESARIOS PARA GARANTIZAR LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS, BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA".
2. Que, debido a que el servicio de vigilancia y seguridad privada fue contratado a largo plazo, con el fin de acceder a tarifas más competitivas, reducir costos administrativos asociados a procesos de contratación recurrente y asegurar la protección de las personas y los bienes públicos, la entidad procedió a tramitar una vigencia futura ordinaria en atención al principio de anualidad del gasto, la cual fue aprobada en la Ordenanza No. 673 del 16 de octubre



de 2024, artículo tercero, posición presupuestaria "Servicios prestados a las empresas y servicios de producción" de la siguiente manera:

ARTICULO TERCERO.- Autorizar a la señora Gobernadora del Departamento para asumir compromisos de vigencias futuras ordinarias de funcionamiento para el Departamento Administrativo de Desarrollo Institucional como a continuación se detalla:

Rubro Presupuestal	Fuente de Financiación	2024	2025	2026	2027	VALOR TOTAL
Servicios financieros y conexos, servicios inmobiliarios, y servicios de arrendamiento	ICLD	1.345.546.900	2.015.659.408	2.136.492.972	2.264.682.551	7.762.281.831
Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	ICLD	9.510.951.213	12.875.859.063	13.265.286.035	13.653.224.016	49.318.350.927
Total Vigencias Futuras Ordinarias		10.856.508.113	14.894.458.471	15.401.759.007	15.927.906.567	57.080.632.158

- Que, para la vigencia del año 2024, el contratista ofertó la suma de QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$ 554.609.478), los cuales fueron efectivamente ejecutados.
- Que, mediante OTROSÍ N° 1, fechado el 26 de diciembre de 2024, se modificó el ítem tercero "BIENES Y SERVICIOS" del panel electrónico del contrato de la plataforma SECOP II y la cláusula tercera del complemento del contrato denominada "VALOR", en el sentido de corregir la cuantía del contrato por un error de digitación, estableciéndose esta en la suma de CUARENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$ 40.361.998.592) M/CTE.
- Que, mediante OTROSÍ N° 2, fechado el 19 de marzo de 2025, se modificó la forma en la cual se iban a establecer los valores, previstos en la oferta económica presentada por el contratista, aclarando que se actualizará anualmente conforme a la circular que expida la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, o quien haga sus veces, estableciendo el régimen tarifario del Servicio de Vigilancia y Seguridad Privada para cada vigencia y se incorporó el CDP para la vigencia 2025.
- Que a mediados del año 2025 el Departamento Administrativo de Hacienda y Finanzas Públicas de la Gobernación del Valle del Cauca presentó ante la Honorable Asamblea Departamental del Valle del Cauca una solicitud de reprogramación de la vigencia futura ordinaria autorizada en el artículo tercero de la ordenanza 673 de 2024, con el fin de garantizar la continuidad en la prestación integral del servicio de vigilancia y seguridad privada para operar en las modalidades de vigilancia fija móvil, escolta con arma para la



custodia de los bienes muebles e inmuebles de propiedad de la Gobernación del Valle del Cauca.

7. Que la reprogramación de la vigencia futura ordinaria 673 de 2024, solicitada a la Honorable Asamblea Departamental del Valle del Cauca, fue justificada de la siguiente manera:

"(...) Actualmente, la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada armada, garantiza la seguridad de todas las dependencias, funcionarios, prestadores de servicio y bienes muebles e inmuebles de la Gobernación del Valle del Cauca.

Este servicio es fundamental para asegurar que todas las instalaciones y bienes bajo la jurisdicción de la Gobernación estén protegidos de manera continua y efectiva, permitiendo así el desarrollo normal de las actividades administrativas y operativas en cada una de las sedes.

(...)

La continuidad en la prestación de este servicio es, por lo tanto, una medida estratégica que asegura tanto la protección eficaz de los bienes públicos como la optimización de los recursos asignados. Una interrupción en el servicio de vigilancia podría resultar en vulnerabilidades que expongan a los bienes departamentales a riesgos innecesarios, afectando no solo la seguridad física de las instalaciones, sino también la confianza de los ciudadanos en la capacidad del departamento para proteger los recursos públicos.

Esta medida es vital para prevenir cualquier brecha en la seguridad que pueda ser aprovechada por actores malintencionados, lo cual podría tener consecuencias negativas tanto para la Gobernación como para la comunidad. Además, la contratación continua del servicio de vigilancia permite una planificación financiera más estable, lo que contribuye a una mejor gestión de los recursos públicos. Esto fortalece la confianza pública y asegura que los servicios departamentales puedan llevarse a cabo sin interrupciones ni contratiempos, protegiendo los intereses del departamento y los derechos de sus ciudadanos.

- *Que el Gobierno Nacional fijó un incremento del 9,54% del salario mínimo legal vigente para el año 2025; 4,34% puntos porcentuales por encima del IPC reportado para el 2024 el cual fue de 5,2%.*
- *Que actualmente la Gobernación del Valle del Cauca requiere de los siguientes servicios de vigilancia y seguridad privada con las siguientes características:*



ITEM	SERVICIOS	CANT. SERVICIOS
1	Servicio de veinticuatro (24) horas con arma permanente, de lunes a domingo.	76
2	Servicio de un (1) supervisor, durante veinticuatro (24) horas diurnas, con arma motorizado, Todos los días del mes, corredor de puestos en especial el edificio principal de la Gobernación del Valle del Cauca	5
3	Servicio de supervisor, veinticuatro (24) horas, con arma, y vehículo, de lunes a domingo.	2
4	Servicio de veinticuatro (24) horas, con arma permanente, de lunes a domingo. Operador medio tecnológico.	1

- Que tomando como base la propuesta del contratista UNIÓN TEMPORAL VALLE NS 2025 (Contrato 1.130.17.13-13813), los salarios mínimos legales mensuales vigentes necesarios para cubrir los costos laborales de cada servicio en la vigencia 2025 son los siguientes:

ITEM	SERVICIOS	SMLM
1	Servicio de veinticuatro (24) horas con arma permanente, de lunes a domingo.	\$ 1.424.020,00
2	Servicio de un (1) supervisor, durante veinticuatro (24) horas diurnas, con arma motorizado, Todos los días del mes, corredor de puestos en especial el edificio principal de la Gobernación del Valle del Cauca	\$ 1.424.020,00
3	Servicio de supervisor, veinticuatro (24) horas, con arma, y vehículo, de lunes a domingo.	\$ 2.424.310,00
4	Servicio de veinticuatro (24) horas, con arma permanente, de lunes a domingo. Operador medio tecnológico.	\$ 1.424.020,00

- Que de acuerdo a la información aportada por el contratista UNIÓN TEMPORAL VALLE NS 2025 (Contrato 1.130.17.13-13813), este cuenta con la Póliza Colectiva de Vida No 2007036 la cual presenta entre otras la siguiente característica:

ACLARACION DE PRIMAS

Prima Anual por asegurado: \$18.600
Prima mensual por asegurado: \$1.550

- Que el presupuesto de Vigencia Futura Ordinaria aprobado para el Servicio de Vigilancia y Seguridad de acuerdo con la Ordenanza 673 de 2024 es insuficiente para cubrir los incrementos establecidos para las vigencias 2025, 2026 y 2027 de acuerdo con las tarifas definidas en el Decreto 1561 de 2022 y la Circular Externa N° 20241300000445 de la Superintendencia de Seguridad y Vigilancia.



Por lo anterior, se solicita reprogramar la Vigencia Futura Ordinaria para el servicio de Vigilancia y Seguridad Privada, actualizando los valores para las vigencias 2025, 2026 y 2027 tal como se muestra a continuación:

VIGENCIA 2025.

PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO HASTA EL 14 DE JULIO VIGENCIA 2025 – CORTE I.

Se procede a calcular el valor de la tarifa mensual para los servicios descritos a continuación de acuerdo a la **Circular Externa N° 20241300000445** de la Superintendencia de Seguridad y Vigilancia, para el periodo comprendido entre el 01 de enero al 14 de julio del presente año.

ÍTEM	SERVICIOS	CANT. SERVICIOS	TARIFA SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA (DEL 1 DE ENERO HASTA EL 14 DE JULIO)	INCREMENTO SMMLV
1	Servicio de veinticuatro (24) horas con arma permanente, de lunes a domingo.	76	9,14 VECES EL SALARIO DE CADA SERVICIO	9,54%
2	Servicio de un (1) supervisor, durante veinticuatro (24) horas diurnas, con arma motorizado, Todos los días del mes, corredor de puestos en especial el edificio principal de la Gobernación del Valle del Cauca.	5		
3	Servicio de supervisor, veinticuatro (24) horas, con arma, y vehículo, de lunes a domingo.	2		
4	Servicio de veinticuatro (24) horas, con arma permanente, de lunes a domingo. Operador medio tecnológico.	1		

PERIODO	TARIFA MENSUAL
ENERO	\$ 1.401.763.867
FEBRERO	\$ 1.401.763.867
MARZO	\$ 1.401.763.867
ABRIL	\$ 1.401.763.867
MAYO	\$ 1.401.763.867
JUNIO	\$ 1.401.763.867
DEL 1 AL 14 JULIO (14 DÍAS)	\$ 654.156.471



TOTAL PRIMER CORTE

\$ 9.064.739.673

PERIODO COMPRENDIDO DEL 15 DE JULIO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE VIGENCIA 2025 – CORTE II.

Se realiza el cálculo del valor de la tarifa mensual para los servicios descritos a continuación de acuerdo a la **Circular Externa N° 20241300000445** de la Superintendencia de Seguridad y Vigilancia, para el periodo comprendido entre el 15 de julio al 31 de diciembre del presente año.

ÍTEM	SERVICIOS	CANT. SERVICIOS	TARIFA SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA (DEL 15 DE JULIO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE)	INCREMENTO SMLV
1	Servicio de veinticuatro (24) horas con arma permanente, de lunes a domingo.	76	9,29 VECES EL SALARIO DE CADA SERVICIO	9,54%
2	Servicio de un (1) supervisor, durante veinticuatro (24) horas diurnas, con arma motorizado, Todos los días del mes, corredor de puestos en especial el edificio principal de la Gobernación del Valle del Cauca.	5		
3	Servicio de supervisor, veinticuatro (24) horas, con arma, y vehículo, de lunes a domingo.	2		
4	Servicio de veinticuatro (24) horas, con arma permanente, de lunes a domingo. Operador medio tecnológico.	1		

PERIODO	TARIFA MENSUAL
DEL 14 AL 30 DE JULIO (16 DÍAS)	\$ 759.872.339
AGOSTO	\$ 1.424.760.636
SEPTIEMBRE	\$ 1.424.760.636
OCTUBRE	\$ 1.424.760.636
NOVIEMBRE	\$ 1.424.760.636
DICIEMBRE	\$ 1.424.760.636
TOTAL SEGUNDO CORTE	\$ 7.883.675.519

Una vez calculado los incrementos para los dos cortes, se procede a calcular el valor total de la vigencia 2025, quedando así:



TOTAL PRESUPUESTO AÑO 2025

\$ 16.948.415.192

VIGENCIA 2026.

A partir del año 2026, se estima un aumento de siete (7) servicios de vigilancia con cobertura de veinticuatro (24) horas, con arma permanente de lunes a domingo, pasando de 76 a 83 servicios mensuales, esto debido a la situación en materia de seguridad y orden público que atraviesa el Departamento del Valle del Cauca y el país, donde se ha presentado una escalada de violencia debido a las acciones de los grupos armados ilegales tales como: Clan del Golfo, Disidencias de las FARC, ELN entre otros. Así mismo, este aumento de servicios es requerido teniendo en cuenta que se avecina el desarrollo de las elecciones al Congreso y Presidencia en el año 2026, lo cual incrementa considerablemente los riesgos en materia de seguridad y terrorismo a los cuales se exponen las personas que aspiran a cargos de elección popular como lo son Gobernadores, Secretarios, Directores, Gerentes, y Diputados entre otros, así como los edificios donde ejercen sus funciones.

Dichos servicios son necesarios para fortalecer la implementación de los protocolos de ingreso y control de acceso a los edificios principales de la Gobernación del Valle del Cauca, tales como Edificio San Francisco, Edificio San Luis y Centro Regulador de Urgencias y Emergencias entre otros (Ejemplo PROTOCOLO DE SEGURIDAD PALACIO SAN FRANCISCO DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE DESARROLLO INSTITUCIONAL GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA – PT-M9-P1-01), es así como se espera tener mayor control en el ingreso de personal y elementos, repercutiendo en un aumento de la seguridad y bienestar de los funcionarios.

Para el cálculo de la tarifa mensual para el servicio de vigilancia y seguridad privada de acuerdo con las proyecciones del Banco de la República y al Decreto 1561 de 2022 expedido por el Ministerio de Defensa.

Supuestos:

- Se proyectó que el que **Incremento Salario Mínimo Mensual Legal Vigente para el año 2026**, será del 8,44%. (El valor del incremento del salario mínimo mensual legal vigente se calcula con base a un IPC proyectado por el Banco de la República de 4,10% para 2025 más 4,34% puntos porcentuales teniendo en cuenta la tendencia de aumento del salario mínimo mensual legal vigente con respecto al IPC para el año 2025)¹.

¹ Banco República. Informe Política Monetaria enero 2025. [En línea]. Pag.18. Consultado en: <https://repositorio.banrep.gov.co/server/api/core/bitstreams/b9a115fd-b973-4a8e-98b0-d090f43deaa8/content>



- De acuerdo con el **Decreto 1561 de 2022**, en su artículo primero, contempla la tarifa de 9,29 SMMLV a partir del 15 de julio del año 2025, por lo que esta es la tarifa utilizada para el cálculo del periodo comprendido entre el 01 de enero al 14 de julio de la vigencia 2026.

• **PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO HASTA EL 14 DE JULIO VIGENCIA 2026 – CORTE I.**

ÍTEM	SERVICIOS	CANT. SERVICIOS	TARIFA SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA (DEL 1 DE ENERO HASTA EL 14 DE JULIO)	INCREMENTO SMMLV
1	Servicio de veinticuatro (24) horas con arma permanente, de lunes a domingo.	83	9,29 VECES EL SALARIO DE CADA SERVICIO	8,44%
2	Servicio de un (1) supervisor, durante veinticuatro (24) horas diurnas, con arma motorizado, Todos los días del mes, corredor de puestos en especial el edificio principal de la Gobernación del Valle del Cauca.	5		
3	Servicio de supervisor, veinticuatro (24) horas, con arma, y vehículo, de lunes a domingo.	2		
4	Servicio de veinticuatro (24) horas, con arma permanente, de lunes a domingo. Operador medio tecnológico.	1		

PERIODO	TARIFA MENSUAL
ENERO	\$ 1.671.599.124
FEBRERO	\$ 1.671.599.124
MARZO	\$ 1.671.599.124
ABRIL	\$ 1.671.599.124
MAYO	\$ 1.671.599.124
JUNIO	\$ 1.671.599.124
DEL 1 AL 14 JULIO (14 DÍAS)	\$ 780.079.591
TOTAL PRIMER CORTE	\$ 10.809.674.335

Así mismo, este mismo Decreto establece la tarifa del 9,32 SMMLV a partir del 15 de julio del año 2026, por lo que esta es la tarifa utilizada para el cálculo del periodo comprendido entre el 15 de julio al 31 de diciembre de 2026.

• **PERIODO COMPRENDIDO DEL 15 DE JULIO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE VIGENCIA 2026 – CORTE II.**



ÍTEM	SERVICIOS	CANT. SERVICIOS	TARIFA SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA (DEL 15 DE JULIO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE)	INCREMENTO SMMLV
1	Servicio de veinticuatro (24) horas con arma permanente, de lunes a domingo.	83	9,32 VECES EL SALARIO DE CADA SERVICIO	8,44%
2	Servicio de un (1) supervisor, durante veinticuatro (24) horas diurnas, con arma motorizado, Todos los días del mes, corredor de puestos en especial el edificio principal de la Gobernación del Valle del Cauca.	5		
3	Servicio de supervisor, veinticuatro (24) horas, con arma, y vehículo, de lunes a domingo.	2		
4	Servicio de veinticuatro (24) horas, con arma permanente, de lunes a domingo. Operador medio tecnológico.	1		

PERIODO	TARIFA MENSUAL
DEL 15 AL 30 DE JULIO (16 DÍAS)	\$ 894.397.587
AGOSTO	\$ 1.676.995.476
SEPTIEMBRE	\$ 1.676.995.476
OCTUBRE	\$ 1.676.995.476
NOVIEMBRE	\$ 1.676.995.476
DICIEMBRE	\$ 1.676.995.476
TOTAL SEGUNDO CORTE	\$ 9.279.374.967

Después de calcular los incrementos para los dos cortes de la vigencia 2026, se procede a calcular el valor total para el año 2026, quedando así:

TOTAL PRESUPUESTO AÑO 2026
\$ 20.089.049.302

VIGENCIA 2027.

Al igual que para la vigencia anterior, para realizar el cálculo de la vigencia 2027 se toma como referencia las proyecciones del Banco de la República, haciendo la salvedad que el Decreto 1561 de 2022 expedido por el Ministerio de Defensa, contemplan la tarifa del 9,32



SMMLV a partir el 15 de julio de 2026, sin brindar más información sobre las tarifas para el año 2027, por lo tanto el desarrollo del presente ejercicio se utilizará esta tarifa para la proyección del presupuesto de esta vigencia.

Supuestos:

- Se proyectó que el que **Incremento Salario Mínimo Mensual Legal Vigente para el año 2026**, será del 7,34%. (El valor del incremento del salario mínimo mensual legal vigente se calcula con base a un IPC proyectado por el banco de la república de 3,00% para 2025 más 4,34% puntos porcentuales teniendo en cuenta la tendencia de aumento del salario mínimo mensual legal vigente con respecto al IPC para el año 2025)².
- **Prima Diaria por Asegurado Póliza de seguro Colectivo de Vida Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada = \$1.550**

ÍTEM	SERVICIOS	CANT. SERVICIOS	TARIFA SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA (A PARTIR DEL 15 DE JULIO)	INCREMENTO SMMLV
1	Servicio de veinticuatro (24) horas con arma permanente, de lunes a domingo.	83	9,32 VECES EL SALARIO DE CADA SERVICIO	7,34%
2	Servicio de un (1) supervisor, durante veinticuatro (24) horas diurnas, con arma motorizado, Todos los días del mes, corredor de puestos en especial el edificio principal de la Gobernación del Valle del Cauca.	5		
3	Servicio de supervisor, veinticuatro (24) horas, con arma, y vehículo, de lunes a domingo.	2		
4	Servicio de veinticuatro (24) horas, con arma permanente, de lunes a domingo. Operador medio tecnológico.	1		

PERIODO	TARIFA MENSUAL
ENERO	\$ 1.800.047.689
FEBRERO	\$ 1.800.047.689
MARZO	\$ 1.800.047.689
ABRIL	\$ 1.800.047.689

² Banco República. Informe Política Monetaria enero 2025. [En línea]. Pag.18. Consultado en: <https://repositorio.banrep.gov.co/server/api/core/bitstreams/b9a115fd-b973-4a8e-98b0-d090f43deaa8/content>



MAYO	\$ 1.800.047.689
JUNIO	\$ 1.800.047.689
JULIO	\$ 1.800.047.689
AGOSTO	\$ 1.800.047.689
SEPTIEMBRE	\$ 1.800.047.689
OCTUBRE	\$ 1.800.047.689
NOVIEMBRE	\$ 1.800.047.689
DICIEMBRE	\$ 1.800.047.689
TOTAL VIGENCIA 2027	\$21.600.572.268

Por lo anterior se define que el presupuesto total para la vigencia 2027 es el siguiente:

TOTAL PRESUPUESTO AÑO 2027
\$ 21.600.572.268

8. Que, de acuerdo con la solicitud de reprogramación de la vigencia futura ordinaria citada, resultaba necesaria la adición de recursos a la posición presupuestaria "Servicios prestados a las empresas y servicios de producción" para la vigencias 2025, 2026 y 2027 por valor de DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$ 18.830.647.648) desagregado anualmente como se describe en el siguiente cuadro:

NOMBRE PROYECTO	POSICIÓN PRESUPUE STARIA	FUENTE DE FINANCIACION	DESCRIPCIÓN	VIGENCIA	VIGENCIA 1	VIGENCIA 2	VALOR TOTAL
				2025 (12 MESES)	2026 (12 MESES)	2027 (12 MESES)	
CONTRATAR EL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADAD INCLUIDO EL SUMINISTRO DE EQUIPOS, MATERIALES Y DEMÁS BIENES NECESARIOS PARA GARANTIZAR LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS, BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA	2.1.2.02.02.008	121000	Vigencia Futura Aprobada Mediante Ordenanza 673 de Octubre de 2024	\$ 12.878.899.063	\$ 13.265.266.035	\$ 13.663.224.016	\$ 39.807.389.114
			Adición Necesaria	\$ 4.069.516.129	\$ 6.823.783.267	\$ 7.937.348.252	\$ 18.830.647.648
			Vigencia futura Reprogramada	\$ 16.948.415.192	\$ 20.089.049.302	\$ 21.600.572.268	\$ 58.638.036.762



9. Que, en consideración de lo anterior, la Asamblea Departamental del Valle del Cauca, aprobó la reprogramación de la Vigencia Futura Ordinaria N° 673 de octubre de 2024, mediante la Ordenanza No. 697 del 18 de julio de 2025, lo cual implicó la adición de recursos a la posición presupuestaria "Servicios prestados a las empresas y servicios de producción" y el reajuste del valor de las vigencias futuras (2025, 2026, 2027) por valor de CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$ 58.638.036.762) M/CTE, de la siguiente manera:

ARTICULO TERCERO. - Autorizar a la señora Gobernadora del Departamento para reprogramar las siguientes vigencias futuras en fuentes y valores, así:

ITEM	DEPENDENCIA	NOMBRE PROYECTO/CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIACIÓN	VIGENCIA 2025	VIGENCIA 2026	VIGENCIA 2027	VALOR TOTAL
1	Secretaría de Salud	FORTALECIMIENTO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LA SALUD EN EL EJERCICIO DE LA AUTORIDAD SANITARIA EN EL VALLE DEL CAUCA	124202 SGP SALUD PÚBLICA	837.075.479			837.075.479
			12302901 Plan y der expi moneo lic. Rent Ced CSF	349.000.000	595.000.000	613.000.000	1.553.000.000
			12310301 IMP CON VIN RO CSF	290.000.000	595.000.000	613.000.000	1.498.000.000
			SUBTOTAL	1.432.075.479	1.190.000.000	1.226.000.000	3.848.075.479
2	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE DESARROLLO	Servicios Prestados a las Empresas y Servicios de Producción	ICLD	16.948.415.192	20.059.049.302	21.600.572.268	\$8.638.036.762

10. Que, atendiendo al presupuesto adicional aprobado, mediante Otrosí N° 3 del 01 de diciembre de 2025, se adicionaron recursos al contrato por valor de CUATRO MIL SESENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS DIECISEIS MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS (\$4.069.516.129) M/CTE, con respaldo en la Ordenanza No. 697 del 18 de julio de 2025, mediante la cual se reprogramó la Vigencia Futura Ordinaria N° 673 de octubre de 2024 y en el certificado de disponibilidad presupuestal No. 6400001194 del 08 de octubre de 2025, modificándose el valor total del contrato en la suma de CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES QUINIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS VEINTIÚN PESOS (\$44.431.514.721) M/CTE.

11. Que con la modificación introducida por el Otrosí N° 3, el párrafo quinto de la Cláusula Tercera del Complemento del Contrato denominada "VALOR" contempló que para la vigencia 2026 y 2027, el contrato se encuentra respaldado en la Ordenanza No. 697 del 18 de julio de 2025, mediante la cual se reprogramó la Vigencia Futura Ordinaria N° 673 de octubre de 2024, asignándose un valor a cada vigencia futura que incluye IVA y demás descuentos de Ley como gravámenes, impuestos, costos directos e indirectos y cuyos presupuestos se encuentran disgregados anualmente de la siguiente manera:



VIGENCIA 2026	VIGENCIA 2027
\$ 20.089.049.302	\$ 21.600.572.268

12. Que, mediante Oficio N° 4 del 03 de febrero de 2026, se modificó la cláusula tercera del complemento del contrato, en el sentido de incorporar el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 6400001235 del 07 de enero de 2026 por valor de VEINTE MIL OCHENTA Y NUEVE MILLONES CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS DOS PESOS (\$20.089.049.302) M/CTE., de acuerdo con el presupuesto reprogramado para la vigencia 2026 en la Ordenanza No. 697 del 18 de julio de 2025.
13. Que, considerando el presupuesto de CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$ 58.638.036.762) M/CTE reprogramado para la vigencias futuras 2025, 2026 y 2027 mediante la Ordenanza No. 697 del 18 de julio de 2025, más los QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$554.609.478) M/CTE. de la vigencia 2024, respaldado en la Ordenanza N° 673 de octubre de 2024, se tiene que el valor total del contrato se calcula en la suma de CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS (\$ 59.192.646.240) M/CTE., valor que incluye IVA, contribuciones, tasas y demás costos directos e indirectos que correspondan al valor del contrato.
14. Que, en virtud de lo expuesto, resulta necesario modificar el valor actual del contrato, de modo que se refleje la reprogramación presupuestal aprobada por la Asamblea Departamental del Valle del Cauca mediante la Ordenanza No. 697 del 18 de julio de 2025, la cual obedece a distintos factores que afectaron la proyección presupuestal prevista inicialmente, como lo son: (i) la actualización de las tarifas mínimas para la prestación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada, por parte de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, de acuerdo con el Salario Mínimo Legal Mensual Vigente, aprobado por el Gobierno Nacional, el cual aumentó por encima de lo proyectado. (ii) la reducción de la jornada laboral semanal, dispuesta por la Ley 2101 de 2021 en su artículo 3° —modificatorio del artículo 161 del Código Sustantivo del Trabajo —, cuya implementación gradual implicó la modificación de las tarifas mínimas por parte de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada; (iii) necesidad de reforzar el servicio de vigilancia y seguridad privada debido a la situación en materia de seguridad y orden público que atraviesa el Departamento del Valle del Cauca y el país, y la coyuntura electoral

por los comicios de Congreso y Presidencia de la República en el año 2026, lo cual incrementa considerablemente los riesgos en materia de seguridad.

15. Que el día 17 de marzo de 2026, mediante oficio con sade 2026011261 dirigido al Director del Departamento Administrativo de Desarrollo Institucional, el supervisor del contrato N° 1.130.17.13-13813 presentó solicitud de modificación del valor total del contrato, con el fin de que se refleje la reprogramación presupuestal de la vigencia futura efectuada por la Ordenanza No. 697 del 18 de julio de 2025, para asegurar el cumplimiento de la obligación de pago al contratista, a cargo del Departamento, y garantizar la continuidad de la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada; solicitud la cual justificó expresando las siguientes razones:

“Ahora a bien, desde el punto de vista técnico y económico, este ajuste responde factores objetivos que han impactado la proyección inicial del contrato, tales como la actualización de las tarifas del servicio de vigilancia conforme a las disposiciones de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, el incremento del salario mínimo legal vigente por encima de lo proyectado, la reducción de la jornada laboral y el consecuente ajuste en la estructura de costos. A ello se suma el aumento en las necesidades del servicio, derivado de las condiciones actuales de seguridad y orden público, así como de la coyuntura electoral prevista para el año 2026, que exige un fortalecimiento del esquema de vigilancia.

En atención a estas circunstancias, resulta necesario ajustar el valor actual del contrato, el cual, a la fecha, sin incluir los recursos derivados de la reprogramación para las vigencias 2026 y 2027, asciende a CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES QUINIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS VEINTIÚN PESOS M/CTE (\$44.431.514.721), con el fin de armonizarlo con los recursos aprobados en la reprogramación de la vigencia futura para 2026 y 2027. Lo anterior, con el propósito de garantizar la continuidad, calidad y cobertura del servicio durante todo el plazo contractual, así como preservar el equilibrio económico del contrato frente a las condiciones reales del mercado y la normativa vigente.

En ese sentido, la modificación del valor contractual no obedece a una alteración de las condiciones inicialmente pactadas, sino a la necesidad de adecuar el contrato a la realidad presupuestal y operativa actual, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ordenanza No. 697 del 18 de julio de 2025, asegurando la correcta ejecución del objeto contractual y la debida protección de los recursos públicos. Adicionalmente, se evidencia que el contrato presenta un avance de ejecución del 39%, distribuido de la siguiente manera:



VIGENCIAS	PORCENTAJE DE EJECUCIÓN.	TOTAL PAGADO
2024	0.57%	\$ 255.973.605
2025	38.81%	\$17.247.051.065
-	39%	\$17.503.024.670

16. Que, según el Decreto No. 1.22-0073 del doce (12) de enero de 2024 modificado a su vez por el Decreto 1.22-0108 de 22 de enero de 2024 "Por medio de cual se modifica en materia de Delegaciones", el Director del Departamento Administrativo de Desarrollo Institucional, se encuentra facultado no sólo para celebrar los contratos sino para hacer las modificaciones que se requieren, obviamente dentro del marco de la ley.
17. Que, de acuerdo con el artículo 14 de la ley 80 de 1993, las entidades estatales pueden introducir aclaraciones, modificaciones, prórrogas o adiciones a lo contratado, como medio para el cumplimiento del objeto contractual.
18. Que, de conformidad con el párrafo del artículo 40 ibidem, los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales.
19. Que la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en concepto 2263 de 2016, indicó que la facultad para modificar el contrato estatal tiene un límite de orden temporal y es la vigencia del mismo, es decir que, para que las partes puedan efectuar alteraciones en el contrato, se requiere que este se encuentre vigente, lo cual se cumple en el presente caso, toda vez que el vencimiento del plazo del contrato a modificar es el 31 de diciembre de 2027.
20. Que la sala plena de la Honorable Corte Constitucional, mediante sentencia C-300/12 del 25 de abril de 2012, señaló que por la naturaleza vinculante del contrato y el respeto al principio de planeación, la modificación de los contratos debe ser excepcional y, por tanto, tiene que: a) justificarse en razones autorizadas por la ley y debidamente probadas y fundamentadas, y b) mantener incólume el objeto contractual inicialmente pactado, de modo que no se introduzcan objetos contractuales nuevos, con el fin de no desnaturalizar la modalidad contractual y garantizar la coherencia con los estudios previos.

El proyecto de OTROSÍ presentado a mi consideración se encuentra ajustado a los requisitos propios de este tipo de acuerdos o modificaciones y a las normas que los regulan, en



consideración de que esta modificación no implica la novación de aspectos sustanciales del objeto contratado.

Con fundamento en expuesto anteriormente, y teniendo en cuenta que las partes contratantes de mutuo acuerdo coinciden en la necesidad de modificar el contrato No. 1.130.17.13-13813 del 21 de diciembre de 2024, el suscrito Abogado considera pertinente la suscripción del OTROSÍ.

El presente concepto se emite en los términos del artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015, en virtud del cual los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución, constituyéndose simplemente en un criterio orientador; por tanto, el presente concepto no es obligatorio, es meramente un juicio orientador.

Atentamente,

FELIPE FUENTES SANÍN
Subdirector Técnico Jurídico
Departamento Administrativo de Desarrollo Institucional